



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de julio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de primera instancia
DEMANDANTE:	HUMBERTO JAIRO CAÑAS MORA
DEMANDADO(A):	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.
RADICADO:	050013105002 20050016600
ASUNTO:	Niega entrega de título judicial.

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible en el anexo 005 del expediente digital.

La apoderada judicial del PAR ISS, solicita la entrega del título judicial No. 413230001187080, publicado el 23 de abril de 2023 en el Diario el Nuevo Siglo y en la Página WEB de la Rama Judicial para prescribir.

Revisado el expediente, se encuentra que el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se indicó:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-51-05-002-2005-00166-00
Demandante: Humberto Jairo Cañas Mora cc 3.648.672
Demandado: Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones
Proceso: Ordinario Laboral

Se procede a reconocerle personería a la doctora ESTEFANÍA RENDÓN RENDÓN, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 242.694 del C. S. de la J., para que represente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN –P. A. R. I. S. S.

Ante la solicitud de PAR ISS EN LIQUIDACIÓN de entrega del título judicial número 413230001187080 por valor de \$1.334.857 que se encuentra consignado a órdenes de este despacho y con destino al proceso de la referencia, **encuentra el despacho que tal consignación se realizó a favor de la parte demandante**, por lo cual no es posible la entrega del mismo a la parte solicitante.

Ejecutoriado el presente auto, archívese nuevamente el expediente en la Caja 1829.

Revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario, se encontró el siguiente título judicial No. 413230001187080, constituido el 04/02/2010, por valor de \$1.334.857, cuyo demandante es el señor HUMBERTO JAIRO CAÑAS MORA, con c.c. 3.6486672, beneficiario sin información, demandado el ISS con NIT 8600138161.

El artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, establece:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo [192B](#) de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

En el auto por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho por parte de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, proferido el 3 de abril de 2008, se dispuso:

REPUBLICA DE COLOMBIA



SALA LABORAL

Medellín, tres de abril de dos mil ocho.

En la fecha paso el presente proceso a Despacho del Magistrado Sustanciador para efectos de fijación de agencias en derecho en la segunda instancia.


RUBÉN DARÍO LÓPEZ BURGOS
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA LABORAL

Medellín, tres de abril de dos mil ocho.

Se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia, en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (461.500.00)**.

CÚMPLASE,


CARLOS JORGE RUIZ BOTERO
Magistrado


RUBÉN DARÍO LÓPEZ BURGOS
Secretario

CAVP.
Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 49 No. 51 52, Sala Laboral 4º Piso. Tel: 512 19 40 Telefax 512 19 37

A través de auto proferido el 21 de mayo de dos mil ocho, este Despacho liquidó las costas y agencias en derecho, así:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno de Mayo de dos mil ocho.

Por la secretaría efectúese la liquidación de costas dentro del proceso ordinario de primera instancia, promovido por **HUMBERTO JAIRO CAÑAS MORA**, al **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**, teniendo en cuenta que las Agencias en Derecho se fijan en **\$873.357.00** a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA DAZA
Jueza

Medellín, veintidós de Mayo de dos mil ocho.

LIQUIDACIÓN

Agencias en Derecho	\$873.357.00
Costas	\$-0-
Total	\$873.357.00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS.

La secretaría coloca en traslado de las partes por el término de tres (3) días la fijación de agencias en derecho que antecede. (Art. 393 del C.P.C.) y Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003 -Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Art. 43 Ley 794/03).


IVÁN DARÍO QUICENO VERGARA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en Estados Nro. 085 fijados en la Secretaría del Despacho hoy Mayo 21 a las 8:00 a.m.
El Secretario: 

En virtud de lo expuesto, se niega la entrega del título judicial No. 413230001187080, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN no es el beneficiario de dicho título; además dicho título representa el total del valor de las costas y agencias en derecho liquidadas en ambas instancias en favor del señor HUMBERTO JAIRO CAÑAS MORA, y a cargo de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45875a215c8f4b4e4b615839be2f023157665084ac56282f08773bbefb570ea**

Documento generado en 27/07/2023 01:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>